



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4340	21/04/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 717

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras.  
Modificaciones.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, teniendo en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Comunicación “A” 4318, se modifica el texto ordenado de las Normas de la referencia.

Al respecto, se adecua el Punto 4.1.1.4 -Apartado I - Análisis individual de deudores incluidos en Principales Deudores de las Entidades Financieras. y Apartado II - Análisis de los Principales Deudores de las Entidades Financieras no incluidos en el punto anterior, del Anexo IV- Informes de los Auditores Externos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de Régimen  
Informativo

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de Regulación y  
Régimen Informativo a/c

ANEXO



**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Versión: 8ª.	Fecha: 21/04/2005	COMUNICACIÓN "A" 4340	Página 12 de 27
--------------	----------------------	-----------------------	-----------------

**elementos que estime corresponder, vinculados con los Apartados:**

- A**
- B – puntos 2 a 8**
- C –(\*) puntos: 1, 2.9, 2.22,3 y 5**

**de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero"** para cada uno de los clientes que reúnan las siguientes características:

- a) hubieran mejorado su clasificación,
- b) existieran discrepancias entre las previsiones informadas por la entidad y las requeridas por el auditor en trimestres anteriores,
- c) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en las "Normas sobre Calificación de Deudores – Discrepancias Máximas entre clasificaciones",
- d) no hubieran sido clasificados en la categoría propuesta o una de peor categoría que la informada por la última inspección del B.C.R.A. en la entidad,
- e) los que sean vinculados a la entidad según las normas vigentes en la materia.

**(\*) Semestralmente, el auditor externo deberá emitir opinión sobre esta información y solo cuando las entidades financieras que auditan, estén obligadas a brindar esta información adicional por tener deudores con la mayor asistencia crediticia en el sistema financiero o por haber sido designadas por el B.C.R.A. a tal efecto.**

Respecto del Apartado J de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero" el auditor externo deberá emitir opinión expresa sobre la categoría asignada a cada uno de los clientes incluidos en él, aún cuando no existan discrepancias, respecto de los casos comprendidos reclasificados en el trimestre bajo informe.

Además, según el trimestre económico a que se refiera aquellos que se encuadren dentro de los siguientes parámetros:

primer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese



Versión: 4ª.	Fecha: 21/04/2005	COMUNICACIÓN "A" 4340	Página 16 de 27
--------------	----------------------	-----------------------	-----------------

Para que el auditor pueda depositar confianza en el sistema de control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a un año.

En este caso, el auditor externo deberá emitir una opinión sobre los datos contenidos para este grupo en los Apartados:

**A**

**B – puntos 2 a 8**

**C – (\*)puntos: 1, 2.9, 2.22, 3 y 5**

**de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero"**, informando respecto de las eventuales discrepancias entre los suministrados por la entidad y los obtenidos en su revisión.

Asimismo, el profesional dictaminante deberá proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada según lo indicado en este punto, a la cartera no analizada indicando la metodología utilizada.

Además de lo consignado en los puntos I y II precedentes, cuando corresponda, el auditor externo detallará los resultados de la circularización de la prueba sustantiva N° 8 especificando: cantidad de deudores, importes involucrados y respuestas recibidas -conformes, con diferencias y no contestadas, en estos dos últimos casos se indicaran los procedimientos alternativos aplicados-.

**(\*) Semestralmente, el auditor externo deberá emitir opinión sobre esta información y solo cuando las entidades financieras que auditan, estén obligadas a brindar esta información adicional por tener deudores con la mayor asistencia crediticia en el sistema financiero o por haber sido designadas por el B.C.R.A. a tal efecto.**

#### 4.1.2. Resto de los deudores de las entidades financieras.

El auditor externo deberá emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en el punto 4.1.1., efectuando como mínimo los siguientes procedimientos: